
*“Año de la Conmemoración del 40° Aniversario de la Guerra de las Islas Malvinas,
Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur”*

ORDENANZA 72/2022.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la adjudicación y posterior cesión de derechos posesorios de **treinta y dos (32) fracciones de terreno** que se encuentran ubicadas en el Loteo Municipal II 2da Etapa, comprendidas en las Manzanas y Parcelas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, en las siguientes condiciones que se establecen seguidamente:

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos de cesión de derechos posesorios con las personas que resulten adjudicadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La adjudicación y posterior cesión de derechos posesorios de terrenos tendrá por finalidad la satisfacción de la demanda habitacional en la localidad de **treinta y dos (32) personas físicas y sus grupos familiares, residentes o no en la localidad**, que se encuentren inscriptos en el Registro de Aspirantes que se encuentra abierto en esta Municipalidad y que ratifiquen su interés de compra en los términos de esta Ordenanza, mediante nota presentada por mesa de entradas de esta Municipalidad, en papel, o vía mail *despacho-secretarias@lashigueras.gov.ar*.
2. El precio de cesión de derechos posesorios de las fracciones de terreno será de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), que deberá ser abonado por los beneficiarios en un pago de contado, en el plazo de veinte días a partir del acto de su adjudicación, bajo apercibimientos de desadjudicación.

*“Año de la Conmemoración del 40° Aniversario de la Guerra de las Islas Malvinas,
Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur”*

3. Las personas interesadas en la adjudicación de las fracciones de terrenos mencionadas en el Artículo 1° deberán presentar a la Municipalidad de Las Higueras toda otra documentación que corresponda y que le sea requerida mediante comunicación expresa.
4. La determinación de los adjudicatarios y la identificación de las fracciones de terreno que correspondan a cada uno de ellos dependerá del número de aspirantes que ratifiquen su interés de adquisición en los términos de esta Ordenanza, de acuerdo con las modalidades a determinar por decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal.
5. La posesión y la escritura traslativa de dominio de cada fracción adjudicada se extenderá a los beneficiarios en los plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación, de acuerdo al estado de la tramitación en que se encuentra la prescripción adquisitiva correspondiente a los derechos posesorios de la Municipalidad de Las Higueras sobre los lotes a adjudicar.
6. La certificación de firmas de contratos de cesión de derechos posesorios estará a cargo exclusivo del beneficiario adjudicatario.
7. La escritura traslativa de dominio estará a cargo exclusivo del beneficiario adjudicatario.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, una vez adjudicadas en venta las fracciones de terreno referidas en el Artículo 1°, suscriba con los adjudicatarios los respectivos contratos de cesión de derechos posesorios, que deberán contener:

1. La obligación de pago ante la Municipalidad de Las Higueras.

*“Año de la Conmemoración del 40° Aniversario de la Guerra de las Islas Malvinas,
Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur”*

2. La constitución de las garantías que correspondiesen y que les sean exigidas por la Municipalidad de Las Higueras.
3. El pago de la escritura traslativa de dominio, a cargo exclusivo del beneficiario.
4. El expreso reconocimiento por parte de los adjudicatarios de su conocimiento del estado de la tramitación en que se encuentra la prescripción adquisitiva correspondiente a los derechos posesorios de la Municipalidad de Las Higueras sobre los lotes a adjudicar.
5. El expreso reconocimiento de que los derechos sobre las fracciones de terreno a adjudicar no harán aptos a esos lotes para crédito hipotecario u otro similar, hasta tanto sea posible el otorgamiento de su escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN LA SEDE DEL MISMO DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



**ANDREA JURADO
GIMÉNEZ**
PRESIDENTE



PENELOPE ACEVEDO
SECRETARIA

*“Año de la Conmemoración del 40° Aniversario de la Guerra de las Islas Malvinas,
Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur”*

CONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE